



ORGANISATION MONDIALE DES DOUANES

DIRECTRICES TÉCNICAS SOBRE RESOLUCIONES ANTICIPADAS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN, ORIGEN Y VALORACIÓN



RP

Revenue Package

JUNIO 2015

DIRECTRICES TÉCNICAS SOBRE RESOLUCIONES ANTICIPADAS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN, ORIGEN Y VALORACIÓN

Introducción

1. Reconociendo la necesidad de promover la facilitación del comercio y la interpretación uniforme y la aplicación del Sistema Armonizado, las normas de origen y el Acuerdo de la OMC sobre valoración en aduana, a efectos de prestar asistencia al trabajo de la aduana la OMA ha aportado distintas herramientas a sus administraciones Miembro, como las Directrices y Recomendaciones sobre resoluciones anticipadas.
2. Las herramientas actuales son, en lo que concierne a la clasificación, la Recomendación del Consejo sobre la Introducción de Programas para la información arancelaria vinculante previa a la declaración (1996) y una Recomendación general sobre el Perfeccionamiento de la labor de clasificación arancelaria y su infraestructura relacionada (1998); en cuanto a la valoración, las Directrices prácticas para el control de la valoración (2012); y, en el caso del origen, las Directrices técnicas sobre la información vinculante en materia de origen (2011). Además, el Acuerdo sobre las normas de origen establece normas básicas para las evaluaciones del origen, que se aplican a las resoluciones anticipadas y a las cuales se refieren estas Directrices.
3. A efectos de armonizar y modernizar las directrices sobre resoluciones anticipadas en los tres ámbitos, y habida cuenta del artículo 3 (Resoluciones anticipadas) de la decisión Ministerial de Bali relativa al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), la OMA ha elaborado un documento único que integra los procedimientos relativos a la emisión de resoluciones anticipadas en materia de clasificación de mercancías, normas de origen y valoración en aduana.¹
4. El objetivo principal de los programas de resoluciones anticipadas previos a la declaración es el de presentar resoluciones sobre la clasificación, el origen y la valoración de las mercancías antes de su importación o exportación, a efectos de aportar certidumbre y previsibilidad al comercio internacional, así como ayudar a los operadores a adoptar decisiones fundadas en materia de negocios, sirviéndose de las resoluciones vinculantes desde el punto de vista legal. Las administraciones aduaneras también sacan partido por el hecho de disponer de información anticipada respecto a importaciones futuras, lo que les es útil a efectos de la gestión de riesgos.
5. Las directrices técnicas que figuran *infra* procuran prestar asistencia a los órganos pertinentes en la implementación práctica y la aplicación de los programas de resoluciones anticipadas. Las directrices no son vinculantes y no buscan poner en cuestión los procedimientos que los Miembros ya han dispuesto o se proponen establecer.

¹ El artículo 3 del AFC de la OMC dispone que cada Miembro emitirá resoluciones anticipadas respecto a la clasificación arancelaria y el origen preferencial y no preferencial de las mercancías, de acuerdo con las disposiciones de este artículo. También se alienta a los Miembros a emitir resoluciones anticipadas en otros ámbitos tales como la valoración en aduana, los requisitos para la disminución o la exención de los derechos de aduana, los requisitos para los contingentes y cualesquiera otros asuntos respecto de los cuales un Miembro considere apropiada la emisión de una decisión anticipada.

Definiciones y alcance

6. En estas directrices técnicas:
- a) una resolución anticipada sobre la clasificación, el origen o la valoración es una resolución escrita oficial expedida por una autoridad competente, la cual comunica al solicitante un dictamen de 1ª) la clasificación de las mercancías en la nomenclatura arancelaria aduanera del país o territorio aduanero correspondiente; 2º) el origen², o 3º) el tratamiento que se debería aplicar a determinado elemento del valor aduanero, antes de una transacción de importación o exportación, para un periodo concreto;
 - b) la autoridad competente es la administración aduanera o el órgano designado como responsable de la emisión de las resoluciones anticipadas;
 - c) el solicitante es un exportador, un importador, un productor o cualquier persona que tenga motivos justificados, o un representante de estos, que haya solicitado a una autoridad competente la expedición de una resolución anticipada en materia de clasificación, origen o valoración.³

Aplicación de las resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración

7. La solicitud de expedición de una resolución anticipada sobre la clasificación, el origen o la valoración se presentará por escrito ante una autoridad competente y se referirá solamente a una mercancía, haciéndose uso de un formulario estándar. A modo de referencia, consúltense los ejemplos que constan en los Apéndices.
8. Los requisitos para la solicitud de una resolución anticipada serán publicados, con inclusión de: a) la información que se proporcionará y el formato, b) el plazo en el cual la autoridad competente emitirá la resolución anticipada, y c) el plazo de validez de la resolución anticipada.
9. Una solicitud de una resolución anticipada en materia de *clasificación y origen* deberá contar con toda la información razonablemente necesaria y exigible a efectos de tramitar un pedido de dictamen sobre la clasificación o el origen de las mercancías, con inclusión de:
- a) el nombre y la dirección del solicitante;
 - b) una descripción pormenorizada de las mercancías;
 - c) *en el caso de la clasificación*, la clasificación prevista de las mercancías;

² Las resoluciones anticipadas se aplican al origen preferencial y no preferencial.

³ El artículo 3.9 d) del AFC, dispone que un Miembro podrá exigir que el solicitante tenga representación legal o esté registrado en su territorio. En la medida de lo posible, tales requisitos no restringirán las categorías de personas que pueden solicitar resoluciones anticipadas, y se prestará particular consideración a las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas. Esos requisitos serán claros y transparentes y no constituirán un medio de discriminación arbitrario o injustificable.

- d) *en el caso de la clasificación*, el fundamento para la clasificación de las mercancías;
- e) *en el caso del origen*, el país de origen previsto para las mercancías;
- f) *en el caso del origen*, el fundamento legal aplicable, es decir, declarar si la resolución anticipada solicitada remite a efectos preferenciales o no preferenciales;
- g) la composición de las mercancías y cualesquiera métodos de examen utilizados para determinar esa composición, si cabe;
- h) cualesquiera muestras, fotografías, planos, catálogos, copias de documentos técnicos, fotografías, folletos, resultados de análisis de laboratorio u otros documentos disponibles acerca de la composición de las mercancías y de los materiales que las componen y que puedan ayudar a describir el proceso de fabricación o el proceso a que han sido sometidos los materiales, o cualesquiera otros documentos que puedan ayudar a la autoridad competente a determinar la clasificación correcta o el origen de las mercancías;
- i) *en el caso del origen*, las condiciones que permiten determinar el origen, los materiales utilizados y su origen, la clasificación arancelaria, los valores correspondientes y una descripción de las circunstancias (decisiones sobre cambio de partida arancelaria, valor añadido, descripción de la operación o proceso, o cualquier otra decisión específica) que permitan satisfacer las condiciones de que se trata; en particular se debe mencionar la norma de origen precisa aplicada;
- j) si las mercancías de que se trata son objeto de un proceso de verificación de la clasificación o del origen, o si están ante una instancia de examen o recurso ante algún organismo público, tribunal de apelación u otro tribunal;
- k) cualquier información que debería considerarse de carácter confidencial, ya sea respecto al público o a las administraciones;
- l) la indicación de si, a conocimiento del solicitante, han sido aplicadas o expedidas resoluciones anticipadas respecto a mercancías o materiales idénticos o similares a aquellos citados en los párrafos b) c) o i) que figuran *supra*.

10. En el caso de la *valoración*, una solicitud de resolución anticipada comprenderá una declaración completa de todos los hechos pertinentes relativos a la(s) transacción(es), entre ellos:

- a) el nombre y la dirección del solicitante;
- b) una descripción de la naturaleza de la(s) transacción(es), (contrato, condiciones de venta, etc.);
- c) cualquier relación entre las partes;

- d) información específica, según cuál sea el asunto de que se trate. Por ejemplo, si se trata de que la comisión pagada por el comprador es una comisión de compra o de venta (o si existe una relación de agencia), se deben presentar información detallada completa y la documentación relativa a las funciones que cumplen las partes y al pago de la comisión. Si el asunto tiene que ver con el pago de los cánones y derechos de licencia susceptibles de remitirse al artículo 8.1 c) del Acuerdo de la OMC sobre valoración en aduana, el acuerdo sobre cánones y derechos de licencia así como el contrato de venta se deberán presentar junto con las demás informaciones pertinentes;
- e) si la cuestión o las cuestiones presentadas en la solicitud de resolución remite(n) directamente a asuntos indicados en alguna factura, contrato, acuerdo u otro documento, junto con la solicitud se deberá presentar copia esa documentación;
- f) una declaración de que, según el leal saber y entender del importador, la(s) transacción(es) respecto de la(s) cual(es) se solicita una resolución, no es objeto de ningún procedimiento incoado ante las oficinas aduaneras o los puertos de entrada o ante algún organismo público, tribunal de apelación u otro tribunal;
- g) si se ha solicitado previamente un dictamen de la aduana acerca de la(s) transacción(es) respecto de la(s) cual(es) se solicita una resolución, y en tal caso, quién ha emitido este dictamen y de qué dictamen se trata, en su caso;
- h) el solicitante también podrá dar su propia opinión o posición en la solicitud de resolución;
- i) cualquier información que debería considerarse de carácter confidencial, ya sea respecto al público o a las administraciones; y
- j) cualquier otra información pertinente a efectos de la determinación del valor en el marco del Acuerdo.

11. Cuando reciba la solicitud de resolución anticipada, la autoridad competente:

- a) notificará al solicitante que ha recibido su solicitud; y
- b) pedirá al solicitante que aporte informaciones suplementarias en los casos en que la autoridad competente considere que la solicitud no contiene todas las informaciones necesarias para emitir un dictamen fundado.

12. El solicitante puede retirar cualquier solicitud de resolución anticipada que haya presentado, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución anticipada por parte de la autoridad competente.

Emisión de resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración

13. La resolución anticipada se emitirá en un plazo establecido y razonable, después de la recepción de una solicitud de resolución anticipada, siempre que se haya presentado toda la información necesaria. En el caso de una resolución anticipada sobre el origen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre normas de origen, la resolución se emitirá lo antes posible y nunca después de 150 días.

14. Las resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración se expedirán por escrito al solicitante junto con:

- a) una indicación de los elementos que deberían considerarse de carácter confidencial; y
- b) una notificación del derecho de revisión y de recurso contra la resolución anticipada.

Rechazo y postergación de la emisión de resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración

15. Si se rechaza o posterga la emisión de una resolución anticipada relativa a la clasificación, el origen o la valoración, la autoridad competente lo notificará cuanto antes al solicitante por escrito, y expondrá los hechos pertinentes así como la base de su decisión.

16. Se podrá rechazar o postergar la emisión de una resolución anticipada cuando el solicitante no proporcione en el plazo fijado la información complementaria exigida de conformidad con el apartado 11 b).

17. La emisión de una resolución anticipada se puede postergar cuando una mercancía sea objeto de un proceso de verificación de la clasificación o el origen o cuando una transacción sea objeto de un proceso de verificación de la valoración, o de cualquier instancia de examen o recurso ante cualquier organismo público, tribunal de apelación u otro tribunal.

18. La emisión de una resolución anticipada se podrá rechazar cuando la clasificación, el origen o la valoración de una mercancía ya haya sido objeto de una decisión por parte de un tribunal de apelación u otro tribunal.

Entrada en vigor de las resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración

19. Las resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración serán vinculantes, de conformidad con los términos aquí establecidos, para la autoridad que emitió la resolución anticipada respecto del solicitante que la solicitó.

20. Las resoluciones anticipadas pueden ser vinculantes respecto al solicitante para quién se emitió la resolución anticipada.

21. Las resoluciones anticipadas serán válidas desde la fecha de su emisión. Las resoluciones anticipadas precisarán la fecha hasta la que serán válidas.

22. La resolución conservará su vigencia por lo menos durante un año desde la fecha de emisión de la resolución anticipada, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 25 o 28. En el caso del origen, conforme al Acuerdo sobre normas de origen, las resoluciones anticipadas conservarán su vigencia por tres años siempre que subsistan en términos equiparables los hechos y las condiciones, con inclusión de las normas de origen, en cuyo marco ellas fueron emitidas.

23. Las resoluciones anticipadas se aplicarán únicamente respecto a las mercancías que sean importadas o exportadas en la fecha o después de la fecha de entrada en vigor de la resolución anticipada y que sean objeto de la resolución anticipada.
24. Las resoluciones anticipadas pueden aplicarse respecto a una mercancía específica solo cuando la autoridad considere que la mercancía en cuestión y las circunstancias determinantes de su clasificación y de su origen se conforman en todos los aspectos a aquellas descritas en la resolución anticipada.

Anulación de resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración

25. Se podrá anular una resolución anticipada si fue emitida sobre la base de informaciones incompletas, incorrectas, falsas o engañosas.
26. Cuando, de conformidad con el párrafo 25, se anula una resolución anticipada, el solicitante para quién se emitió la resolución anticipada será notificado por escrito de esa anulación. Esta notificación establecerá los hechos pertinentes y los fundamentos de la decisión.
27. Una anulación de una resolución anticipada solo podrá entrar en vigor desde la fecha de emisión de dicha resolución anticipada.

Modificación, revocación o invalidación de resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración

28. Cuando se modifique, revoque o invalide una resolución anticipada, el solicitante para quién se emitió la resolución anticipada será notificado por escrito de:
- (a) cualquier modificación, revocación o invalidación de la resolución anticipada;
 - (b) la fecha de entrada en vigor de la modificación, revocación o invalidación;
 - (c) los hechos pertinentes; y
 - (d) los fundamentos de la modificación, revocación o invalidación.

Entrada en vigor de la modificación, de la revocación o de la invalidación

29. Una modificación, revocación o invalidación de una resolución anticipada en materia de clasificación, origen o valoración entrará en vigor:
- (a) desde la fecha de emisión de la modificación, revocación o invalidación; y
 - (b) *en el caso de una modificación o revocación*, hasta la fecha indicada en la notificación comunicada.
30. De conformidad con el apartado 31, una modificación o revocación de una resolución anticipada solo tendrá validez para las mercancías que sean importadas o exportadas en la

fecha de la modificación o revocación, o después de ella, y que sean objeto de dicha resolución anticipada.

Aplicación retroactiva de la modificación, la revocación o la invalidación

31. Una modificación, revocación o invalidación de una resolución anticipada en materia de clasificación, origen o valoración solo se podrá aplicar con efecto retroactivo cuando la resolución anticipada se haya basado en informaciones incompletas, incorrectas, falsas o engañosas.

Aplicación postergada de la modificación o revocación

32. La fecha de vigencia de una modificación o revocación de una resolución anticipada será postergada si la persona para quien fue emitida la resolución anticipada demuestra que ella tomó como fundamento de buena fe dicha resolución anticipada y que la modificación o revocación redundaría en su detrimento.
33. La postergación de que se trata en el apartado 32 se notificará por escrito a la persona para quien se emitió la resolución anticipada.

Derecho de revisión

34. Cada administración Miembro dispondrá que un solicitante que haya recibido una resolución anticipada de una autoridad competente pueda solicitar, por escrito, una revisión de dicha resolución anticipada, con inclusión de cualquier modificación, revocación, anulación o invalidación de ella.
35. Cada administración Miembro dispondrá⁴ que un solicitante pueda solicitar la revisión de la decisión de una autoridad competente que haya rechazado la emisión de una resolución anticipada.
36. Cada administración Miembro dispondrá que la revisión de que se trata en el apartado 34 la pueda decidir, antes o después de la aplicación de la resolución, 1º) el funcionario, la oficina, o la autoridad que emitió la resolución; 2º) una autoridad administrativa superior o independiente; o 3º) una autoridad judicial.⁵

Derecho de recurso

37. Cada administración Miembro establecerá un derecho de recurso frente al rechazo por parte de la autoridad competente de emitir una resolución anticipada al solicitante y establecerá⁶ un derecho de recurso para los solicitantes que hayan recibido resoluciones anticipadas. El derecho de recurso podrá comprender la interposición de un recurso

⁴ El modo imperativo se aplica a las decisiones con efectos jurídicos que afectan a los derechos y obligaciones de una persona específica en un caso dado, de conformidad con el artículo 4.1 del AFC.

⁵ Véase asimismo el artículo 3.7, nota de pie de página 2 b) del AFC.

⁶ El modo imperativo se aplica a las decisiones con efectos jurídicos que afectan a los derechos y obligaciones de una persona específica en un caso dado, de conformidad con el artículo 4.1 del AFC

administrativo ante una autoridad administrativa superior o independiente del funcionario u oficina que emitió la decisión, o un recurso judicial referido a la resolución anticipada.

Publicación y confidencialidad

38. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 39, se procurará por todos los medios poner a disposición del público, con inclusión de Internet, las resoluciones anticipadas en materia de clasificación, origen y valoración que puedan ser importantes para otras partes.
39. Toda información que sea de carácter confidencial, o que se haya facilitado confidencialmente a efectos de la aplicación de resoluciones anticipadas, será considerada estrictamente confidencial por las autoridades competentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que la haya facilitado, excepto en la medida en que pueda ser necesario en el contexto de procedimientos judiciales.

APÉNDICE A: SOLICITUD DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA (CLASIFICACIÓN)

1. Solicitante (nombre, dirección)	Para uso oficial Fecha de entrada: Fecha de emisión:
2. Descripción de las mercancías	
3. Piezas aportadas para ayudar a clasificar las mercancías Muestras <input type="checkbox"/> Fotografías <input type="checkbox"/> Planos <input type="checkbox"/> Catálogos <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	
4. Designación comercial y otras informaciones	
5. Clasificación que propone el solicitante (código de la nomenclatura arancelaria aduanera)	
6. Regla(s) General(es) Interpretativa(s) que se considera(n) de aplicación a efectos de la clasificación propuesta. (En esta casilla, el solicitante puede además aportar cualquier otra información que justifique la clasificación propuesta en la casilla 5.)	
7. ¿Ya ha solicitado usted con anterioridad una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, por favor especifique	
8. En su conocimiento, ¿existe una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, por favor especifique	
9. En su conocimiento, ¿son las mercancías objeto de un proceso de verificación de su clasificación o de cualquier instancia de revisión o recurso ante algún organismo público, tribunal de apelación u otro tribunal? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, por favor especifique	
<p>Declaro que toda la información y los datos anotados en este formulario y en cualquier anexo se ajustan a la verdad, son exactos y completos según mi leal saber y entender.</p> <p>Firma del Solicitante:</p> <p>Fecha:</p> <p>Teléfono: Fax: Dirección de correo electrónico:</p>	

* Sírvase añadir otra hoja si necesita más espacio

Instrucciones para rellenar el Formulario de Solicitud

Las siguientes instrucciones le ayudarán a rellenar el formulario para solicitar una Resolución anticipada (Clasificación). Por favor, léalas atentamente antes de rellenar el formulario.

Casilla 1. Solicitante (nombre y dirección)

En este formulario, se entiende por solicitante la persona que ha solicitado una resolución anticipada a la administración de Aduanas. El nombre y la dirección deben estar completos.

Casilla 2. Descripción de las mercancías

La descripción de las mercancías de que se trata debe contener los pormenores necesarios para que los servicios de Aduana puedan identificarlas y clasificarlas en su nomenclatura arancelaria. Asimismo, se debe facilitar información detallada acerca de la composición de las mercancías (ya que su clasificación depende de ella), del grado de procesamiento, de su estructura (embalaje al por menor, etc.), su utilización prevista, su denominación comercial, cualesquiera designación(es) comercial(es) o marcas que ayuden a su identificación.

Casilla 3. Piezas aportadas para ayudar a la emisión de una resolución anticipada respecto de las mercancías

Se deben añadir en forma de anexos, si cabe, cualesquiera muestras, fotografías, planos, catálogos u otros documentos disponibles que puedan ayudar a determinar la clasificación correcta de las mercancías en la nomenclatura arancelaria aduanera.

Casilla 4. Designación comercial y otras informaciones

Se debe indicar cualquier información que el solicitante desea que se trate con carácter confidencial, incluso la marca registrada y el número de modelo de las mercancías.

Casilla 5. Clasificación propuesta por el solicitante (código de la nomenclatura arancelaria aduanera)

Se invita al solicitante a dar su opinión en cuanto al número de código que correspondería dar a la mercancía en la nomenclatura arancelaria de que se trate.

Casilla 6. Regla(s) General(es) Interpretativa(s) que se considera(n) de aplicación a efectos de la clasificación propuesta

Se invita al solicitante a dar su opinión en cuanto a una o varias Reglas Generales Interpretativas que puedan constituir la base legal de la clasificación propuesta (Casilla 5). Además, el solicitante puede aportar cualquier otra información que apoye la clasificación que ha propuesto en la Casilla 5.

Casilla 7. ¿Ya ha solicitado usted con anterioridad una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares?

En el caso de que el solicitante haya solicitado anteriormente una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares, debe indicarlo aquí. En tal caso, se deben incluir los pormenores de dicha solicitud.

Casilla 8. En su conocimiento, ¿existe una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares?

El solicitante que tenga conocimiento de la emisión anterior de una resolución anticipada respecto de mercancías del mismo tipo, debe indicarlo aquí, junto con los pormenores de dicha resolución.

Casilla 9. En su conocimiento, ¿son las mercancías objeto de un proceso de verificación de su clasificación o de cualquier instancia de revisión o recurso ante algún organismo público, tribunal de apelación u otro tribunal?

El solicitante que tenga conocimiento, respecto de las mercancías, de la existencia de un proceso de verificación de la clasificación o de cualquier instancia de revisión o recurso ante algún organismo público, tribunal de apelación u otro tribunal, debe señalarlo, junto con las referencias debidas.

Instrucciones para rellenar el Formulario de la Solicitud

Las siguientes instrucciones le ayudarán a rellenar el formulario de la Solicitud de Resolución anticipada (Origen). Por favor, léalas atentamente antes de rellenar el formulario.

Casilla 1. Solicitante (nombre y dirección)

En este formulario, se entiende por solicitante la persona que ha solicitado una resolución anticipada a la autoridad aduanera.

Casilla 2. Importador, exportador, productor y agente (nombre, dirección) (si conocidos)

Se debe mencionar el nombre y dirección del importador, exportador, productor y del agente, si procede.

Casilla 3. Marco legal (preferencial/no preferencial)

El solicitante debe declarar si la resolución anticipada solicitada se ajusta a un marco preferencial o no preferencial. Si la resolución anticipada solicitada concierne el origen preferencial, el solicitante debe indicar el régimen aplicable.

Casilla 4. Descripción de las mercancías

La descripción de las mercancías de que se trata debe contener los pormenores necesarios para que los servicios de Aduana puedan identificarlas y clasificarlas en su nomenclatura. Asimismo, se debe facilitar información detallada acerca de la composición de las mercancías y de los métodos usados para establecer su composición.

Casilla 5. Clasificación arancelaria de las mercancías

Se debe indicar el código completo del arancel de las mercancías involucradas.

Casilla 6. Descripción de los materiales utilizados en la fabricación

Se debe suministrar una descripción pormenorizada de las mercancías. En las columnas y las rúbricas propuestas, el solicitante debe hacer la relación de todos los materiales/componentes/partes utilizados en la fabricación, junto con su país de origen, partida arancelaria y valor.

Casilla 7. Norma aplicable

Se debe explicar la norma de origen preferencial o no preferencial que se considera apropiada para el producto involucrado. Además, el solicitante debe explicar cómo se cumplió esta norma en el país de la fabricación o de origen mediante una descripción pormenorizada y completa del conjunto de etapas de cada proceso de fabricación.

Casilla 8. País de Origen según el solicitante

Se invita al solicitante a declarar cuál es, a su juicio, el país de origen.

Casilla 9. Materiales aportados para contribuir a determinar el origen de las mercancías

Se deben añadir en forma de anexos, si cabe, cualesquiera muestras, fotografías, planos, catálogos u otros documentos disponibles referentes a la composición de las mercancías o a sus materiales constitutivos que puedan ilustrar el proceso de elaboración o de fabricación a que esos materiales fueron sometidos.

Casilla 10. Designación comercial y otras informaciones

Se debe indicar cualquier información que el solicitante desee que se trate con carácter confidencial, con inclusión de la marca registrada y el número de modelo de las mercancías.

Casilla 11. ¿Ya ha solicitado usted anteriormente una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares?

En el caso de que el solicitante haya solicitado anteriormente una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares, debe indicarlo aquí. En tal caso, se deben incluir los pormenores de dicha resolución.

Casilla 12. En su conocimiento, ¿existe una resolución anticipada respecto de mercancías idénticas o similares?

El solicitante que tenga conocimiento de la emisión anterior de una resolución anticipada respecto de mercancías del mismo tipo, debe indicarlo aquí, junto con los pormenores de dicha resolución.

Casilla 13. ¿Son las mercancías objeto de un proceso de verificación de su clasificación o de cualquier instancia de revisión o recurso ante algún organismo público, tribunal de apelación u otro tribunal?

El solicitante debe informar a la autoridad competente responsable de la emisión de las resoluciones anticipadas, si las mercancías son objeto de un proceso de verificación de su clasificación o de cualquier instancia de revisión o recurso ante algún organismo público, tribunal de apelación u otro tribunal.
